



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197

E-mail: [concejodeliberanteyacanto@gmail.com](mailto:concejodeliberanteyacanto@gmail.com)

**VISTO:**

Que la contaminación sonora produce efectos nocivos sobre la salud, alterando la calidad de vida de los vecinos y el normal desenvolvimiento de las actividades urbanas;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la definición de ruidos molestos y la metodología de su medición se encuentran reguladas por la normativa vigente;

Que resulta necesario reforzar el marco sancionatorio respecto de los ruidos generados por vehículos automotores, especialmente aquellos que circulan con sistemas de escape modificados o antirreglamentarios;

Que la reiteración de este tipo de conductas configura una afectación directa al orden público local;

Que conforme las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba, los Municipios gozan de autonomía institucional, política, administrativa y financiera, incluyendo el poder de policía en materia de salubridad, ambiente y convivencia urbana;

Que el ordenamiento vigente prevé sanciones y medidas accesorias, resultando necesario actualizarlas y complementarlas;

Que dichas medidas se enmarcan en la identidad de la localidad, caracterizada por un entorno natural y condiciones que requieren especial resguardo de la tranquilidad y el bienestar de la comunidad;

Atento a ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

Art. 1º) INCOPÓRASE el artículo 128º bis a la Ordenanza N° 576/2012 (CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 128º bis: El que condujere vehículo sin silenciador, con silenciador alterado o con dispositivos colocados en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de quince unidades fijas (15 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF). La reincidencia implicará, además de la sanción pecuniaria dispuesta, el comiso del elemento en infracción y su posterior destrucción.”

Art. 2º) INCOPÓRASE el artículo 128º ter a la Ordenanza N° 576/2012 (CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 128º ter: Facúltase a la autoridad de control municipal agentes de tránsito y/o fuerzas de seguridad con competencia en la jurisdicción a proceder al secuestro inmediato del vehículo cuando la infracción genere una perturbación grave a la tranquilidad pública o exista reiteración de la conducta.

El vehículo secuestrado sólo podrá ser restituido previa acreditación de la subsanación de la infracción y pago de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.”


Art. 3º) Establécese un período de adecuación de NOVENTA (90) días contados desde la entrada en vigencia de la presente, durante el cual la autoridad de aplicación priorizará acciones de concientización, advertencia y difusión de la normativa, pudiendo labrar actas sin aplicación de sanción. Vencido dicho plazo, las infracciones serán sancionadas conforme a la normativa vigente.

Art. 4º) Dese copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

### ORDENANZA MUNICIPAL N°1137/2026

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 30 de abril de 2026, Acta N° 07/2026

  
María del Pilar Navarro  
Secretaría Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Yacanto



  
HERNAN BATTISTI  
Presidente H. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Yacanto